

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veinte

**REF.: SUCESIÓN DE OMAR GUSTAVO MORALES BUITRAGO – RAD. No
11001-31-10-021-2014-00489-01**

Sustentados en oportunidad los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia proferida por el **JUZGADO 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ** el 7 de diciembre de 2018, se corre traslado de dichas sustentaciones por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹), al respectivo interesado para que, si a bien lo tiene, presente su réplica a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase los escritos de sustentación a los correos electrónicos correspondientes, dejando las constancias del caso, e incorpórese al expediente la constancia de notificación de esta providencia en el estado electrónico.

Vencido el anterior término, se dispondrá lo que corresponda frente a las diversas solicitudes presentadas por el apoderado judicial de quien en vida fue **MARÍA DEL TRÁNSITO GUERRERO DÍAZ DEL CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia...

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.